



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Benjamín Molina Galeano
Demandante	Gabriela Durango y Eliana María Mejía
Radicado	05001 40 03 013 2019-00690 00
Providencia	Auto de Sustanciación 1374
Asunto	No acepta renuncia a poder - Corre traslado de excepciones

En los escritos recibidos el 8 de agosto de 2020, y 4 de septiembre de 2020 por correo electrónico, el doctor **José Antonio Muñoz Álvarez**, presentó renuncia al poder conferido por el señor **Benjamín Molina Galeano**, ante lo cual se le informa que la renuncia no será de recibo por el Despacho, hasta tanto allegue la constancia de envío o constancia de entrega de la comunicación en tal sentido a su poderdante. Lo anterior, de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 del C.G. del P.

De otra parte, respecto de la solicitud presentada por la demandada **Eliana María Mejía Galeano**, en tanto ella está representada legalmente por el doctor **Jhoan Silverio Malfitano Perea**, se le indica que remita a este su requerimiento, para que sea él quien le brinde la asesoría pertinente respecto del subsiguiente trámite procesal.

Por último, encontrándose debidamente integrada la litis, de conformidad con el art. 443 del C.G. del P., el Juzgado corre traslado de los escritos de excepciones de mérito (fls. 9 al 10, y fls. 26 al 27, c. 1), presentados por el doctor **Jhoan Silverio Malfitano Perea**, apoderado de las demandadas, a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Vue

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 203 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy OCTUBRE 1 DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

SECRETARIA

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac458075dd7c20b9a1f8c0a7976dc50791b317073eb5f96e43976ee216f1a19

5

Documento generado en 30/09/2020 06:50:10 p.m.